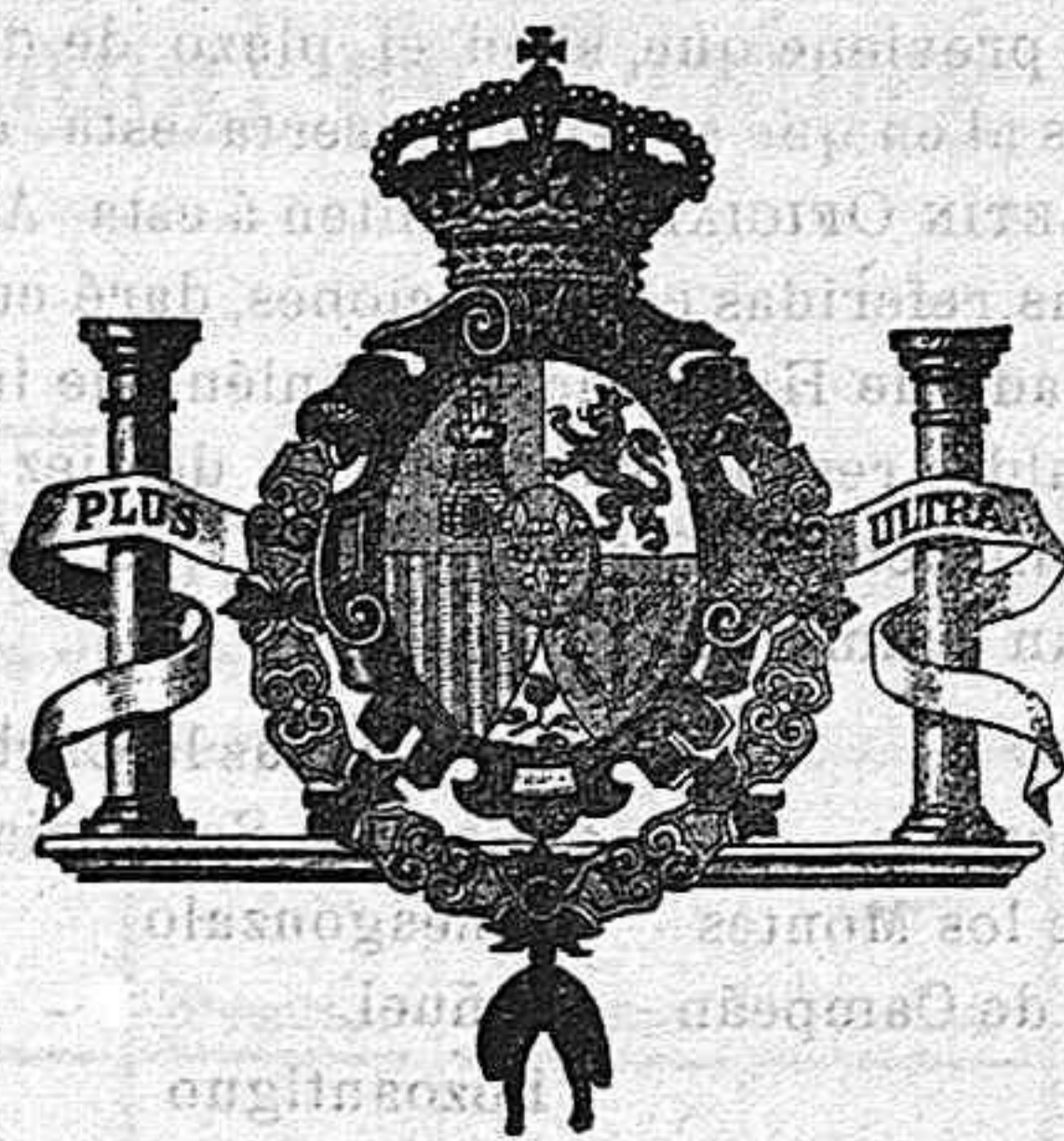


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» de 8 de Agosto de 1910.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Alcañices, provincia de Zamora,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 4 de Septiembre de 1910 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcañices, provincia de Zamora, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.

—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

#### Diputación provincial de Zamora.

##### Presidencia.—Circular.

Convocadas elecciones de Diputados á Cortes en el distrito de Alcañices, todos los agentes ejecutivos nombrados por esta Presidencia para hacer efectivos los descubiertos que tienen algunos de los pueblos de dicho partido judicial, cesarán desde esta fecha en sus comisiones, debiendo presentar los expedientes que hayan instruido en la Contaduría provincial.

Zamora 9 de Agosto de 1910.—El Presidente accidental, Antonio Rodríguez. R—1728

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

##### provincia de Zamora.

Habiendo sido nombrado por la Dirección General de Aduanas con fecha 22 de Julio último don Benjamín Arredondo para el destino de Aspirante de primera clase con carácter interino del Negociado de Alcoholes afecto á la Administración de esta provincia, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Zamora 10 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1729

(Gaceta de 31 de Mayo de 1910.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Conclusión (1)

##### REGLAMENTO

para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

##### CAPÍTULO VIII

##### Concursos musicales.

Art. 68. Incorporados á las Exposiciones de Bellas Artes y de Arte decorativo, y como parte de las mismas, se celebrarán anualmente concursos musicales en la forma que determinan los artículos siguientes:

Art. 69. Coincidiendo con las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se abrirán concursos para premiar una composición sinfónica, una colección de cantos regionales ó provinciales, una traducción en notación moderna de las obras musicales anteriores al siglo XVIII y una orquesta sinfónica.

Art. 70. Los premios consistirán en 4.000 pesetas para la composición sinfónica, 2.000 para la colección de cantos populares, 2.000 para la traducción de libros antiguos, y 20.000 para la orquesta.

De estas 20.000 pesetas sólo percibirán 10.000 en el concurso y las 10.000 restantes al celebrarse los concursos del siguiente año sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de diez conciertos, y ejecutado en cada uno de ellos una obra de compositor español y la de obligarse á cumplir ese requisito en el año siguiente.

(1). Véase el número 94.

Art. 71. Coincidiendo con las Exposiciones de Arte decorativo se abrirán concursos para premiar una ópera, una composición de música de Cámara, una monografía en la que se desarrolle la biografía y bibliografía de un artista músico español ya fallecido, ó un período de la historia musical española y una agrupación de música de Cámara.

Los premios consistirán en 5.000 pesetas para la ópera (1.000 para el autor de la letra y 4.000 para el autor de la música, salvo convenio distinto entre ambos autores); 2.000 pesetas para la composición de música de Cámara, 1.000 para la monografía y 4.000 pesetas para la agrupación de música de Cámara.

De estas 4.000 pesetas sólo percibirá 2.000 en concurso y las 2.000 restantes al celebrarse los concursos del año siguiente, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de ocho conciertos, y ejecutado en cuatro de ellos por lo menos obras de compositores españoles, y la de obligarse á cumplir estas mismas condiciones en el año siguiente.

Art. 72. Los concursos de orquesta y de agrupaciones de música de Cámara se celebrará en el local de la Exposición, siendo obligatorio para la orquesta ó grupo que hubiese obtenido el premio, el ejecutar un concierto el día de la clausura de la misma, ó el que se señalare, incluyendo en el programa la obra premiada aquel año, y percibiendo como honorarios el 50 por 100 bruto del producto de las entradas en aquel día.

Los gastos que origine este concierto se sufragarán del fondo de gastos de la Exposición.

Art. 73. Los trabajos que se presenten á los concursos irán firmados por sus autores y se presentarán en la forma, tiempo y condiciones que se fijen en la convocatoria.

Sólo podrán concurrir á los premios musicales, artistas y Corporaciones españolas.

Para los efectos de estos concursos, al otorgar los premios el Jurado calificador de uno de ellos fijará las condiciones del siguiente, que será convocado y anunciado inmediatamente.

El primer concurso lo convocará la Academia de San Fernando.

Art. 74. Los concursos serán juzgados por un Tribunal, compuesto de tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando pertenecientes á la Sección de Música, dos Profesores del Conservatorio de Música y Declamación, cuatro Vocales más, elegidos todos ellos por los que hayan presentado trabajos aspirando á los premios ó solicitud para tomar parte en los concursos de orquestas y agrupaciones de música de Cámara.

A cada trabajo ó solicitud antes mencionados, acompañará el voto designando los Vocales que han de formar el Jurado.

El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 75. Si el Tribunal calificador de estos concursos declara desierto alguno ó algunos de los premios establecidos, podrá proponer al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la distribución de ese premio en segundos premios para las obras que lo merezcan, en otro ú otros de los concursos que se celebren, ó su agregación al fondo de impresiones de que habla el artículo correspondiente.

Art. 76. Se destina un presupuesto de 5.000 pesetas para la publicación, por cuenta del Estado, de las monografías, traducciones de libros antiguos y colecciones de cantos populares premiados en los concursos.

La impresión de estas obras se hará bajo la dirección ó inspección de la Real Academia de San Fernando.

Si algún año sobrase parte de esta cantidad se reservará como aumento para igual fin en el año siguiente.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.ª Simultáneamente con los certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales;

2.ª El Delegado oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico administrativo de la Exposición, no consentirá la entrada en el Palacio donde el certamen se celebre durante el plazo de admisión y colocación de obras, excepto á aquellas personas que el Jurado le indique.

**CLAUSULA FINAL**

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

El producto de las entradas se aplicará á resarcirse de los gastos de la Exposición.

Madrid 27 de Mayo de 1910.—Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA  
provincia de Zamora.

**CIRCULAR**

Los Alcaldes de los pueblos que se detallan á continuación no han remitido á esta oficina las Certificaciones de ingreso, ó negativas en su caso, de los conceptos de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de bienes de propios correspondientes al segundo trimestre de este año, reclamadas por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de provincia, número 77, del día 29 de Junio último.

Se les previene que, si en el plazo de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no remiten á esta Administración las referidas certificaciones, daré cuenta al Sr. Delegado de Hacienda, proponiéndole imponga á los Alcaldes respectivos la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos con la que, desde luego, quedan conminados.

Almeida	Molezuelas la Carballeda
Arquillos	Otero de Sanabria
Belver de los Montes	Peleagonzalo
Casaseca de Campeán	Piñuel
Donado	Pozoantiguo
Entrala	Santovenia
Fariza	S. Vicente de la Cabeza
Fontanillas de Castro	Sitrama de Tera
Guarrate	Valdefinjas
Losacino	Valdescorriel
Lubián	Villalcampo
Maire de Castroponce	Villaseco
Mayalde	Villalpando
Milles de la Polvorosa	

Zamora 6 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—1716

**TELEGRAFOS**

**Jefatura provincial de Zamora**

**ANUNCIO**

No habiéndose presentado proposición alguna para adquisición de los postes viejos renovados por inútiles para el servicio en las líneas telegráficas de Mombuey á la Gudiña y de Zamora á Alcañices y Fermoselle, cuya enagenación se anunciaba en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 80, de 6 de Julio próximo pasado; por disposición superior se anuncia nuevamente su venta para que los que deseen adquirirlos presenten sus proposiciones escritas en las Oficinas de esta Jefatura, calle de la Rua, número 74, principal, ó en cualquiera de las Estaciones telegráficas de Puebla de Sanabria, Alcañices, Bermillo y Fermoselle, en el plazo de veinte días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ajustándose á las condiciones siguientes:

1.ª El tipo mínimo de venta de cada poste, será de 50 céntimos de peseta, y serán adjudicados á quien ofrezca mayor cantidad sobre dicho precio.

2.ª Las proposiciones deben presentarse escritas en papel de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, y podrán comprender todos los postes enagenables ó los que se encuentren en una ó varias demarcaciones.

3.ª La recogida de los postes será de cuenta del comprador, advirtiéndole que aquellos se encuentran plantados en la línea telegráfica, á lo largo de la carretera y entre los puntos que á continuación se citan.

Su situación la indicará el Celador de la demarcación correspondiente.

- De Mombuey á la Gudiña 12 postes
- Desde Zamora á Alcañices 12 »
- Desde Zamora á Fermoselle 13 »

Zamora 8 de Agosto de 1910.—El Jefe provincial, Manuel Moral. R—1719

**Audiencia Territorial de Valladolid.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Julio último comunica á esta Presidencia la Real orden cuya parte dispositiva dice así:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha ser-

vido declarar que los apoderados y administradores que autoriza el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil para representar á las partes en los Tribunales municipales, están obligados como requisito indispensable, á justificar documentalmente hallarse al corriente del pago de la contribución que les corresponda satisfacer por industrial ó por utilidades; haciendo responsables á los Jueces, Escribanos y Secretarios de las cuotas que aquellos deben satisfacer, si permiten la celebración de actos ó admiten demandas sin que proceda la justificación indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y municipales del territorio y demás efectos.

De la anterior Real orden una vez que se publique en los respectivos BOLETINES comunicarán á esta Presidencia los Jueces de primera instancia del territorio el enterado y los Jueces municipales á los de primera instancia de su partido.

Valladolid 2 de Agosto de 1910.—P. A. de S. S., El Secretario, Damián O. de Espire. R—1700

**Aduana Nacional de Calabor.**

A las diez horas del día 22 del presente mes, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de géneros procedentes de abandono, cuyo pormenor es el siguiente:

**Lote único.—Tasación.**

- Diez kilogramos de garbanzos, 5 pesetas.
- Un saco envase, 10 céntimos.
- Dos cántaros y seis fiambreras de lata, 5 pesetas.
- Total, 10'10 pesetas.

Lo que anuncio al público para su conocimiento. Calabor 6 de Agosto de 1910.—El Administrador, Juan Bosch. R—1721

**Ayuntamientos.**

**FUENTES DE ROPEL**

**Pósitos.**

Venciendo el 31 del actual todas las obligaciones de reintegro á favor del Pósito de esta villa, se requiere á los deudores al mismo para que antes del precitado día ingresen en la Depositaria de tan benéfico Establecimiento las cantidades que adeuden; en la inteligencia que los prestatarios que no lo verifiquen, quedan incurso en el primer grado de apremio el mismo día que termina el período voluntario (31 del actual).

Los que en el término de los ocho días siguientes no satisfagan sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, quedarán incurso en el segundo grado de apremio y sujetos, por tanto, al pago del diez por ciento de recargo además del cinco del primer grado, resultando así el quince por ciento y los gastos de expediente; todo según determina la vigente Instrucción de apremios y el Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre último, insertado en el BOLETIN OFICIAL, número 4, correspondiente al día diez de Enero del corriente año, de cuya disposición pueden enterarse los deudores que lo deseen.

Y para que no aleguen ignorancia, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes, se les requiere al pago por el presente.

Fuentes de Ropel 1.º de Agosto de 1910.—El Alcalde, Toribio Alonso. R—1697

# Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

**AÑO DE 1910.**

RELACIÓN de los Ayuntamientos de este partido judicial que adeudan cantidades al presupuesto de la Carcel de los años 1908, 1909 y 1910, las que deberán hacer efectivas antes del día 25 del mes actual, y de no verificarlo me veré obligado á exigir las por la vía de apremio.

AYUNTAMIENTOS	AÑOS			TOTAL
	1908	1909	1910	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Benegiles	193'85	»	87'32	280'67
Carrascal	»	»	54'70	54'70
Casaseca de Campeán	»	»	130'43	130'43
Casaseca de las Chanas	»	»	131'47	131'47
Cazurra	»	»	61'13	61'13
Corese	»	»	137'50	137'50
Cubillos	»	»	94'96	94'96
Entrala	»	»	39'48	78'97
Gema	»	»	126'35	126'35
Hiniesta	»	»	143'57	143'57
Jambrina	»	»	191'04	191'04
Madridanos	»	»	101'15	101'15
Molacillos	»	126'50	126'50	253'00
Montamarta	»	»	95'50	95'50
Moreruela de los Infanzones	»	71'07	71'10	142'17
Palacios del Pan	»	»	130'15	130'15
Pajares	»	»	103'63	103'63
Piedrahita de Castro	»	»	49'15	49'15
San Cebrián de Castro	»	»	186'04	186'04
San Pedro de la Nave	»	»	100'12	100'12
Tardobispo	»	»	134'30	134'30
Torres del Carrizal	»	»	74'90	74'90
Valcabado	»	29'56	59'08	88'64
Villanueva de Campeán	»	»	37'60	37'60
<b>Totales.</b>	<b>193'85</b>	<b>266'61</b>	<b>2.506'66</b>	<b>2.966'62</b>

Zamora 4 de Agosto de 1910.—El Contador, Francisco Prats.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio G. Piorno. R—1170

## Contaduría de fondos municipales.

Mes de Agosto de 1910.

DISTRIBUCIÓN de Fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real Decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos	CONCEPTOS	PESETAS
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.040
2.º	Policia de seguridad.	3.620
3.º	Policia urbana y rural.	6.670
4.º	Instrucción pública.	820
5.º	Beneficencia.	1.600
6.º	Obras públicas.	2.100
7.º	Corrección pública.	2.000
8.º	Montes.	»
9.º	Cargas.	20.000
10	Obras de nueva construcción.	1.500
11	Imprevistos.	639'70
12	Resultas.	»
	<b>Total.</b>	<b>41.989'70</b>

Zamora 29 de Julio de 1910.—El Contador, Francisco Prats.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio G. Piorno.

Sesión del día 1.º de Agosto de 1910.

Dada cuenta de la distribución de fondos precedente, el Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio G. Piorno. R—1710

## BUSTILLO DEL ORO

Se ha presentado en esta Alcaldía Francisco Carbajo, vecino de Ayoo de Vidriales, segador en este pueblo, manifestando que el día 3 del actual ha desaparecido su hijo Marcelino Carbajo Martínez, que se hallaba en su compañía, de dieciocho años de edad, estatura un metro 530 milímetros, de color moreno; viste pantalón de pana roja, blusa azul y alpargatas.

Encargo y ruego á las autoridades que caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega á sus padres.

Bustillo del Oro 5 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Ulpiano Rubio. R—1718

## FUENTESAUICO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de Julio último, acordó proceder á la rectificación del deslinde y amojonamiento de la única servidumbre pecuaria que existe en este término municipal, titulada «Guarratina», cuya operación ha de dar principio el día 1.º de Septiembre próximo desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde de todos los días no festivos.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los dueños de las fincas colindantes con dicha cañada que se crean perjudicados, presenten en el acto del deslinde los títulos de propiedad ó documentos competentes de sus respectivas fincas.

Fuentesauco 1.º de Agosto de 1910.—El Alcalde, Luis G. Villaboa. R—1699

## VEGA DE TERA

Formalizadas y rendidas las respectivas cuentas municipales de este distrito correspondientes á

los años 1907, 1908 y 1909 por el señor Alcalde y Depositario que las tuvieron á su cargo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por todos los vecinos y presentar reclamaciones pertinentes contra las mismas: pasado dicho plazo se reunirá la Junta municipal para su revisión y censura.

Vega de Tera 31 de Julio de 1910.—El Alcalde, Miguel Llordén. R—1704

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencia provincial de Zamora.

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados formadas para el próximo año de mil novecientos once por partidos judiciales, literalmente copiadas dicen así.

#### Partido de Alcañices.

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Joaquín Pérez Aguiar, Alcañices.
- 2 Manuel Castaño Gago, id.
- 3 Francisco Gago Fagúndez, id.
- 4 Manuel García Pérez, id.
- 5 Gabriel Piriz Caballero, id.
- 6 Manuel Rodríguez Fagúndez, id.
- 7 Luis Rivera Fernández, id.
- 8 Domingo Ballester Ferrero, Carbajales.
- 9 Román Casas Silva, id.
- 10 Benito Codesal Ballester, id.
- 11 Felipe Domínguez Martín, id.
- 12 Manuel Fidalgo Fernández, id.
- 13 Francisco Fidalgo Silva, id.
- 14 Félix Gervás Marbán, id.
- 15 Francisco Granados Mayo, id.
- 16 Juan Gago Julián, id.
- 17 Federico Luis Sastre, id.
- 18 Ignacio Martín Castaño, id.
- 19 Angel Teso Bueno, id.
- 20 Agapito Villalba Vara, id.
- 21 Ramón Blanco Peña, Fornillos.
- 22 Benito Calvo Casas, Mellanes.
- 23 José Fernández Alvarez, Fornillos.
- 24 Gregorio Fernández Alvarez, Arcillera.
- 25 Manuel Gago Martín, Mellanes.
- 26 José Martín Miguel, Moveros.
- 27 Juan Porto Vasco, Fornillos.
- 28 Bernardo Rapado Fernández, Ceadea.
- 29 Tomás Rodríguez Fernández, Moveros.
- 30 Antonio Santiago Pérez, Arcillera.
- 31 Jacinto Alonso Villalón, Faramontanos.
- 32 Miguel Carro Ferrero, id.
- 33 Felipe Carro Alonso, id.
- 34 Paulino Fincias Blanco, id.
- 35 Luis Prieto Matellán, id.
- 36 Eustaquio Vara Espada, id.
- 37 Santiago Carro Gullón, Ferreras de abajo.
- 38 Miguel Cid Fidalgo, Litos.
- 39 Manuel Villalón Diego, Ferreras de abajo.
- 40 Dionisio Vega Mata, Litos.
- 41 Cecilio Baladrón Vega, Villanueva Valrojo.
- 42 Benito Mayo Ferrero, id.
- 43 Felipe Carbajo Mezquita, Ferrerueta.
- 44 Santos Esteban Fernández, Escober.
- 45 Luis Alonso Pérez, Figueruela de abajo.
- 46 Domingo Pérez Prieto, id.
- 47 Francisco Manjón Peláez, Figueruela de arriba.
- 48 Juan Herrero Lozano, Gallegos del Campo.
- 49 Jacinto Prieto Codesal, Figueruela de arriba.
- 50 Francisco Martín González, Fornillos.
- 51 Miguel Pérez Fernández, Fonfria.
- 52 Victor Reguero Rodríguez, id.
- 53 Restituto Boya Luis, Frieria.

54 D. Esteban Carro Cid, Friería.  
 55 Martín Rodríguez Pérez, id.  
 56 Luis Carbajo Terrón, Gallegos del Río.  
 57 Santiago Terrón Carbajo, Dómez.  
 58 Antonio Casado Teso, Lober.  
 59 Cayetano Vara Vara, Gallegos del Río.  
 60 Pablo Calvo Fernández, Losacino.  
 61 Valentín González Vara, Muga de Alba.  
 62 Francisco Vara López, Losacino.  
 63 Bernardo Ampudia Aguado, Losacio.  
 64 Francisco Alonso Garrido, Mahide.  
 65 Juan Crespo Crespo, Pobladura.  
 66 Pedro Garrido Sanabria, Mahide.  
 67 Santos Carril Alonso, Pobladura.  
 68 Pedro Martín Pérez, Mahide.  
 69 Jerónimo Argüello Miguel, Manzanal.  
 70 Francisco Gómez Pérez, id.  
 71 Damián González Morán, id.  
 72 Felipe López Mezquita, id.  
 73 Eusebio Vara Martín, Morales de Valverde.  
 74 Isidoro Calvo Castaño, Morerueta de Tábara.  
 75 Santiago Carro Espada, Santa Eulalia.  
 76 Esteban García Silva, Pozuelo de Tábara.  
 77 Casimiro García Rodríguez, Morales de Valverde.  
 78 Francisco García Román, Pozuelo de Tábara.  
 79 Juan González García, Morerueta de Tábara.  
 80 Agustín Suárez Blanco, id.  
 81 Justo Melgar García, Navianos.  
 82 José Rodríguez Calvo, Olmillos de Castro.  
 83 Agapito Calvo Carbajo, Perilla de Castro.  
 84 José Blanco Blanco, id.  
 85 Manuel Pardal Pérez, Pino.  
 86 Manuel Alvarez Losada, Rabanales.  
 87 Agustín Casado Calvo, Rábano.  
 88 Domingo Fernández Gago, Sejas.  
 89 Manuel Pozo Turiel, Rábano.  
 90 Justo Andrés Barroso, Ricobayo.  
 91 Pedro Andrés Villar, Sarracín.  
 92 Diego Blanco Santos, Riofrio.  
 93 Gregorio González Morán, id.  
 94 Melchor Pérez Miguel, Sarracín.  
 95 Gregorio Vicente Rio, Riofrio.  
 96 Manuel Belver Rio, Samir.  
 97 Francisco Rio Vicente, id.  
 98 José Bermejo Sobejano, San Pedro Zamudía.  
 99 Franco Nistal Centeno, Sta. María Valverde.  
 100 Miguel Caballero Peláez, Palazuelo.  
 101 Gregorio Blanco Crespo, Santa Eufemia.  
 102 Santiago Crespo Belver, id.  
 103 Angel Cortés Calvo, Losilla.  
 104 Gregorio González Gago, San Pedro de las Cuevas.  
 105 Miguel Mayo Mielgo, Santa Eufemia.  
 106 Andrés Pastor Sastré, id.  
 107 Agustín Esteban Blanco, San Vitero.  
 108 Pascual Fernández Lorenzo, Villarino Cebal.  
 109 Ramón Mezquita Pozo, San Juan.  
 110 Manuel Martín Carpintero, San Vitero.  
 111 Pedro Rivas Mezquita, San Juan.  
 112 Mariano Ramos Carpintero, San Vitero.  
 113 Timoteo Alonso Fincias, Tábara.  
 114 Gaspar Antón Villalón, id.  
 115 Agustín Alonso Fresno, id.  
 116 Andrés Díez Fernández, id.  
 117 Santos Fresno Cordero, id.  
 118 Domingo Fincias Fernández, id.  
 119 Alejandro Fresno Arias, id.  
 120 Manuel Frontán Rosón, id.  
 121 Juan Ferrero Fernández, id.  
 122 Luis Gago Fincias, id.  
 123 Miguel García Fincias, id.  
 124 José García Falcón, id.  
 125 Félix Junquera Fernández, id.  
 126 José López Renilla, id.  
 127 Domingo Pernía Fernández, id.  
 128 Benito Vara Ferrero, id.  
 129 Gaspar Villalón Montero, id.

130 D. Tomás Bermúdez Fagúndez, Trabazos.  
 131 Andrés Bermúdez Rebellado, id.  
 132 Pedro Fernández Morán, Nuez.  
 133 Gabriel Fernández Terrón, San Martín del Pedroso.  
 134 Juan Méndez López, Nuez.  
 135 Basilio Rodríguez García, id.  
 136 Fernando Terrón Caballero, Trabazos.  
 137 Félix Alfonso Chimeno, Vegalatrave.  
 138 Domingo Ratón Rátón, id.  
 139 Antonio Calvo Campesino, Videmala.  
 140 Guillermo Gallego Luis, id.  
 141 Cándido Reguero Prada, id.  
 142 Ignacio Calvo Morán, Villalcampo.  
 143 Domingo Coria Gago, id.  
 144 Gregorio Gómez Antón, id.  
 145 Antón Gómez Alvarez, id.  
 146 Francisco Pastor Mayor, id.  
 147 Bernardo Vega García, Villanueva las Peras.  
 148 Bonifacio Calvo García, Latedo.  
 149 Ignacio Calvo Martín, Villaveza de Valverde.  
 150 Cayetano Escudero Fuentes, Viñas.

#### Capacidades.

1 D. Francisco Antón Garrido, Alcañices.  
 2 Rafael García Peña, id.  
 3 Felipe Gago Fagúndez, id.  
 4 Angel Nieto García, id.  
 5 Andrés Gago Ballesteros, Boya.  
 6 Juan Gallego Bazal, id.  
 7 Benito Antonio González, Carbajales.  
 8 Manuel Fernández Ferrero, id.  
 9 Manuel Gazapo Mayo, id.  
 10 Francisco López García, id.  
 11 José Martín Fidalgo, id.  
 12 Antonio Romero Tundidor, id.  
 13 Carlos Martín Gago, Arcillera.  
 14 Nicolás Gago Rodríguez, Cerezal.  
 15 Gabriel Espada González, Faramontanos.  
 16 José Ferrero Colino, id.  
 17 Toribio Montero Blanco, id.  
 18 Antonio Vara González, id.  
 19 Aureliano López Crespo, Ferreras de abajo.  
 20 Pedro Santamaría Ferrero, id.  
 21 Antonio Román Pino, Ferreras de arriba.  
 22 Manuel Blanco Pérez, Ferrerueta.  
 23 Juan García, Vara, Escobar.  
 24 Andrés Barahona Francisco, Figueruela de arriba.  
 25 Manuel Domínguez Codesal, Gallegos Campo.  
 26 Simón Genicio Campesino, Brandilanes.  
 27 Isidro Cid Alonso, Friería de Valverde.  
 28 Manuel Carbajo Calvo, Gallegos del Río.  
 29 Isidro Calvo Ferrero, Muga.  
 30 Fermín Olivera Pérez, id.  
 31 Francisco Rodríguez Gallego, id.  
 32 Manuel Barrigón Crespo, Losacio.  
 33 Domingo Fernández Barrigón, id.  
 34 Fernando Pérez Vega, id.  
 35 Santiago Vega Matellán, id.  
 36 Pedro Bazal Garrido, Mahide.  
 37 Salvador Pérez Martín, San Pedro Herrerías.  
 38 Manuel Vega Pérez, Pobladura.  
 39 Antonio López Mezquita, Manzanal.  
 40 Felipe Blanco Guerra, Morales de Valverde.  
 41 Antonio Carro Suárez, Morerueta.  
 42 Pedro Juan Vaquero, Pozuelo.  
 43 Antonio Pastor Sastré, Navianos.  
 44 José Suaña Rodríguez, Olmillos.  
 45 Florencio Santos Blanco, Perilla.  
 46 Mariano Cisneros Gelado, Grisuela.  
 47 Miguel Sanabria Gelado, Rabanales.  
 48 Prudencio Blanco Fernández, Alcorcillo.  
 49 Pedro Rivas Ramos, Tola.  
 50 Francisco Andrés Castaño, Ricobayo.  
 51 Domingo Genicio Vasco, Samir.  
 52 Simón Galende Martín, Sta. María Valverde.  
 53 Gregorio Blanco Vicente, S. Vicente Cabeza.  
 54 Benito Crespo Pérez, Losilla.  
 55 Clemente Suaña Gago, S. Pedro las Cuevas.  
 56 Angel Lorenzo Blanco, San Vitero.  
 57 Manuel Casado Román, Tábara.  
 58 Rafael Fresno Pernía, id.  
 59 Jacinto García Arias, id.  
 60 Faustino Alonso Gago, Nuez.  
 61 Isidro Casado Méndez, id.  
 62 Pablo Fernández Domínguez, id.  
 63 Manuel Morán Román, Trabazos.  
 64 Francisco Ratón Vasco, Vegalatrave.

65 D. Tomás Gallego Ramajo, Videmala.  
 66 Cipriano Codesal Lorenzo, Villalcampo.  
 67 Lorenzo Rodríguez Garzón, id.  
 68 José Anaez Gallego, Villarino tras la Sierra.  
 69 Agustín Blanco Rivas, Latedo.  
 70 Alvaro Centeno Alonso, Villaveza Valverde.  
 71 Esteban Sendin Ganado, id.  
 72 Sebastián Ballesteros Martín, San Blas.  
 73 Jorge Díez Lorenzo, Vega de Nuez.  
 74 Manuel Fernández Fagúndez, Rivas.  
 75 Andrés Leal Manzano, Viñas.

Y en cumplimiento de lo mandado y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente que firmo en Zamora a treinta de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario, Francisco Navarro.—V.º B.º—El Presidente, Pérez. R—1677

#### Juzgados municipales.

##### VALPARAISO

Don Pedro Delgado Pedrero, Juez municipal de este término de Valparaiso.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Miguel Gallego Pérez, vecino de Cional, de quinientas pesetas que le adeudan Manuel Alonso Lafuente y su mujer María Bobillo Mozo, vecinos de Manzanal de abajo, de este distrito, a que han sido condenados en juicio verbal civil, se anuncia la venta en subasta pública por término de diez días, de las fincas que radicantes en casco y término de indicado Manzanal han sido embargadas a los deudores, a saber:

1.ª Una casa sita en la calle la Plaza, de una extensión superficial aproximadamente de doscientos treinta metros cuadrados: linda a la derecha entrando otra de Agustina Codón, izquierda y espalda otra de Rafael Alonso y por el frente calle la Plaza; valuada en trescientas pesetas.

2.ª Un pajar en la calle del Sol, de una extensión de veintitres metros cuadrados: linda a la derecha y por el frente calle del Sol, izquierda solar de Manuel Codón Blanco y espalda casa de Ambrosio Alonso; valuado en cincuenta pesetas.

3.ª Una cortina al pago de la Barbera, su cabida once áreas dieciocho centiáreas: linda al Este campo público y Oeste otra de Pedro Alonso Bobillo; valuada en cincuenta pesetas.

4.ª Un huerto a do llaman la Plaza, de cabida una área treinta y nueve centiáreas: linda al Este otro de Pascuala Bobillo, Sur y Oeste calle pública; valuado en diez pesetas.

5.ª Una llama a do llaman Casquera, de hacer dos áreas setenta y nueve centiáreas: linda al Este otra de Domingo Alonso, Oeste prado de Rafael Alonso; valuada en treinta pesetas.

6.ª Un nabal al pago de la anterior, de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Este otro de Fortunato Alonso y Sur otro de Rafael Alonso; valuado en diez pesetas.

7.ª Otro nabal a do llaman la Peral, de cabida dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Este otro de Tomás Mozo Bobillo, Sur otro de Manuel Alonso Vega; en cincuenta pesetas.

El remate de las fincas descriptas tendrá lugar el día treinta y uno del actual a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que se hallan tasadas las fincas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que se carece de título escrito de las fincas y la adquisición será por los medios que establece la ley Hipotecaria a instancia del rematante y a costa de los ejecutados.

Valparaiso cinco de Agosto de mil novecientos diez.—El Juez, Pedro Delgado.—P. S. M., El Secretario, Pedro Gago.

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Están puestas a la venta las Hojas auxiliares A y B para la formación de la Estadística de viviendas, en la librería de HIJO DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Renova, 15, Zamora.